

LOS DECRETOS DEL QUINTO ESTADO DE EXCEPCIÓN NACIONAL

*Recopilación de los decretos dictados por quien ejerce la Presidencia de la República que, en su fundamentación jurídica, aluden al quinto estado de excepción nacional (decreto N° 2.849 publicado en Gaceta Oficial N° 6.298 Extraordinario del 13-05-2017)*¹.

Gabriel Sira Santana | gsira@cidep.com.ve

Abogado investigador del Centro para la Integración y el Derecho Público

Durante la vigencia del quinto estado de excepción nacional –esto es, del 13-05-2017 al 12-07-2017– quien ejerce la Presidencia de la República dictó cuarenta y un decretos que, al enunciar las normas que le servían de fundamento, aludieron al decreto N° 2.849 –publicado en la Gaceta Oficial 6.298 Extraordinario del 13-05-2017– mediante el cual se declaró “el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional” ante, según su artículo 1:

(...) las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Este decreto, el quinto de este tipo desde enero del año 2016², se basó en el hecho que –en criterio del Ejecutivo Nacional– “sectores nacionales e internacionales adversos a cualquier política pública de protección al Pueblo venezolano y, en particular a la clase trabajadora más vulnerable, mantienen el asedio contra la recuperación de la economía venezolana, manifestando nuevas y perversas formas de ataques”, asumiendo algunos

¹ No se incluyen los decretos dictados con ocasión de la prórroga de este decreto, publicada en Gaceta Oficial N° 41.192 del 13-07-2017 (decreto N° 2.987).

² Para conocer a profundidad los decretos publicados con ocasión de los primeros tres estados de excepción nacionales, así como la implementación del régimen de excepción en la frontera durante el segundo semestre de 2015, véase Gabriel Sira Santana: *El estado de excepción a partir de la Constitución de 1999*. Editorial Jurídica Venezolana y CIDEP. Caracas, 2017. Sobre el cuarto estado de excepción nacional consúltense los reportes del CIDEP *Los decretos del cuarto estado de excepción nacional* y *Los decretos de la prórroga del cuarto estado de excepción nacional*, disponibles en [http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20\(Decretos%204to%20EE\).pdf](http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20(Decretos%204to%20EE).pdf) y [http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20\(Decretos%204to%20EE%20prorroga\).pdf](http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20(Decretos%204to%20EE%20prorroga).pdf), respectivamente.

“sectores políticos opositores (...) una actitud hostil y desestabilizadora contra la República, agrediendo constantemente a Nuestro Pueblo física y psicológicamente, efectuando llamados al desconocimiento de las autoridades legal y legítimamente constituidas, pidiendo descaradamente la intervención política y militar del país”.

En tal sentido, visto que es un “deber irrenunciable del Estado Venezolano defender y asegurar la vida digna de sus ciudadanas y ciudadanos, y protegerles frente a amenazas, haciendo efectivo el Orden Constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a los bienes y servicios básicos de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad”, además de “aportar todo esfuerzo a su alcance para la recuperación económica del País y el impulso del modelo económico productivo, sustentable e independiente”, resultaba “imperioso dictar medidas especiales, excepcionales y temporales, para proteger al Pueblo y garantizar de manera efectiva la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios estratégicos para la satisfacción de las necesidades esenciales para la vida e impedir que continúen los ataques contra la Patria provocados por sectores económicos y políticos de un sector de la oposición, dirigidos por intereses foráneos que sólo buscan su interés particular”. Motivos por los cuales se decretó la excepción.

No obstante lo anterior –y a pesar de no ser esta la ocasión para analizar las medidas adoptadas–, resulta prudente señalar que los decretos dictados en *ejecución* del nuevo estado de excepción, y tal como ocurrió en los casos anteriores, lejos de hacer frente a la emergencia económica narrada –o, según el discurso oficial, la *guerra económica*– fueron, en realidad, un mecanismo a través del cual el Ejecutivo Nacional buscó abstraerse del control político que sobre el mismo ejerce la Asamblea Nacional de acuerdo al texto constitucional –contando, vale recordar, con el beneplácito de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia³– y tomó decisiones que bien podían estar amparadas en el ordenamiento jurídico *ordinario*.

Hecha esta introducción, pasamos de seguida a enlistar los decretos dictados por quien ejerce la Presidencia de la República con motivo del quinto estado de excepción nacional, precisando sus datos de publicación, artículos del decreto de excepción y de la

³ Véase el reporte del CIDEP *La Sala Constitucional del TSJ vs. la Asamblea Nacional*, disponible en [http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20\(SC%20v.%20AN\).pdf](http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20(SC%20v.%20AN).pdf)

Ley Orgánica sobre Estados de Excepción⁴ (en lo sucesivo, LOEE) a los que hacen referencia –así como del ordenamiento jurídico no excepcional que traigan a colación– y su enumeración; haciéndose la salvedad que, al igual que como ocurrió en los estados de excepción anteriores, no todos los decretos que invocaron el *derecho de excepción* fueron enumerados por el Ejecutivo Nacional como “decreto N° X en el marco del...”, ni todos los decretos que sí fueron enumerados como tales invocaron este derecho dentro de su fundamento jurídico.

1. **Decreto N° 2.854, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, por la cantidad de Bs. 3.796.875.000 a ser transferidos al Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), para la ejecución del Plan de Atención Integral para la Suprema Felicidad Social al Pueblo, en el Marco del Gobierno Popular de Calle del Socialismo en lo Territorial**
 - ***Gaceta Oficial***: N° 41.151 del 16-05-2017.
 - ***Enumeración de excepción***: Decreto N° 1.
 - ***Fundamento jurídico de excepción***: Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849⁵ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁶.
 - ***Fundamento jurídico ordinario***: Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁷.
 - ***Razones de hecho***: Apunta que “en el marco del Decreto (...) se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero de la Nación”, vista la “obligación y firme

⁴ Publicada en Gaceta Oficial N° 37.261 del 15-08-2001.

⁵ “Autorizar erogaciones con cargo al Tesoro Nacional y otras fuentes de financiamiento que no estén previstas en el Presupuesto Anual, para optimizar la atención de la situación excepcional. En cuyo caso, los órganos y entes receptores de los recursos se ajustarán a los correspondientes presupuestos de ingresos”.

⁶ El artículo 20 indica que “[d]ecretado el estado de excepción, se podrán hacer erogaciones con cargo al Tesoro Nacional que no estén incluidas en la Ley de Presupuesto y cualquier otra medida que se considere necesaria para regresar a la normalidad, con fundamento en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Presente Ley”, mientras el artículo 21 expone que “[e]l decreto que declare el estado de excepción suspende temporalmente, en las leyes vigentes, los artículos incompatibles con las medidas dictadas en dicho decreto”.

⁷ El primer artículo precisa que “[e]l Presidente o Presidenta de la República es el Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción del Gobierno”, mientras que los numerales se refieren a la atribución de “[d]irigir la acción del Gobierno” y “[a]dministrar la Hacienda Pública Nacional”, respectivamente.

compromiso del Gobierno” de “impedir que se generen daños a la economía del país” y “garantizar (...) el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y (...) el mejoramiento de su calidad de vida”.

2. **Decreto N° 2.855, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, por la cantidad de Bs. 3.400.000.000, a ser transferidos al Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), destinados al impulso y promoción de proyectos Socio-Productivos identificados en los corredores Barrio Nuevo Barrio Tricolor**
 - ***Gaceta Oficial:*** N° 41.151 del 16-05-2017.
 - ***Enumeración de excepción:*** Decreto N° 2.
 - ***Fundamento jurídico de excepción:*** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849⁸ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁹.
 - ***Fundamento jurídico ordinario:*** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República¹⁰.
 - ***Razones de hecho:*** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.

3. **Decreto N° 2.856, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 10.750.170.060, destinados al Plan Especial para la reactivación de sesenta Fondos Zamoranos**
 - ***Gaceta Oficial:*** N° 41.151 del 16-05-2017.
 - ***Enumeración de excepción:*** Decreto N° 3.
 - ***Fundamento jurídico de excepción:*** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849¹¹ y los artículos 20 y 21 de la LOEE¹².

⁸ Véase nota al pie 5.

⁹ Véase nota al pie 6.

¹⁰ Véase nota al pie 7.

¹¹ Véase nota al pie 5.

¹² Véase nota al pie 6.

- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República¹³.
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
4. Decreto N° 2.857, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 8.547.933.660,86, destinados a la rehabilitación de la troncal (TO15), tramo El Socorro-Santa María de Ipire, en el estado Guárico
- **Gaceta Oficial:** N° 41.151 del 16-05-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 4.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849¹⁴ y los artículos 20 y 21 de la LOEE¹⁵.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República¹⁶.
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
5. Decreto N° 2.858, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 4.285.000.000, destinados a la ejecución de diversas obras enmarcadas en el Plan del Buen Vivir del estado Lara-Fase V.
- **Gaceta Oficial:** N° 41.151 del 16-05-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 5.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849¹⁷ y los artículos 20 y 21 de la LOEE¹⁸.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República¹⁹.

¹³ Véase nota al pie 7.

¹⁴ Véase nota al pie 5.

¹⁵ Véase nota al pie 6.

¹⁶ Véase nota al pie 7.

¹⁷ Véase nota al pie 5.

¹⁸ Véase nota al pie 6.

¹⁹ Véase nota al pie 7.

- **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
6. Decreto N° 2.859, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs.1.426.259.350,00, destinados al Plan Operativo del Movimiento por la Paz y la Vida
- **Gaceta Oficial:** N° 41.151 del 16-05-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 6.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849²⁰ y los artículos 20 y 21 de la LOEE²¹.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República²².
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
7. Decreto N° 2.860, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 1.200.000.000, destinados a la culminación de los trabajos de rehabilitación y mejoras en cinco centros hospitalarios y el mantenimiento y dotación de treinta módulos de Barrio Adentro, en el estado Lara
- **Gaceta Oficial:** N° 41.151 del 16-05-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 7.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849²³ y los artículos 20 y 21 de la LOEE²⁴.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República²⁵.
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.

²⁰ Véase nota al pie 5.

²¹ Véase nota al pie 6.

²² Véase nota al pie 7.

²³ Véase nota al pie 5.

²⁴ Véase nota al pie 6.

²⁵ Véase nota al pie 7.

8. Decreto N° 2.861, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 4.306.447.154,29
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.151 del 16-05-2017.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 8.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849²⁶ y los artículos 20 y 21 de la LOEE²⁷.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República²⁸.
 - *Razones de hecho*: El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.

9. Decreto N° 2.862, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 4.092.458.748,86
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.151 del 16-05-2017.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 9.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849²⁹ y los artículos 20 y 21 de la LOEE³⁰.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República³¹.
 - *Razones de hecho*: El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.

10. Decreto N° 2.867, mediante el cual se asignan recursos para el pago de gastos de personal, el incremento del salario mínimo nacional, el ajuste del Cestaticket Socialista y de los sistemas de remuneraciones (escala de sueldos de los funcionarios y tabulador salarial de los obreros al servicio de la administración Pública), así como las pensiones del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales

²⁶ Véase nota al pie 5.

²⁷ Véase nota al pie 6.

²⁸ Véase nota al pie 7.

²⁹ Véase nota al pie 5.

³⁰ Véase nota al pie 6.

³¹ Véase nota al pie 7.



en sus diferentes contingencias, correspondientes al mes de mayo de 2017 (Bs. 1.018.627.140.065)

- **Gaceta Oficial:** N° 6.299 Extraordinario del 16-05-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 10.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849³² y los artículos 20 y 21 de la LOEE³³.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República³⁴.
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
11. Decreto N° 2.875, mediante el cual se prorroga, hasta el 20-07-2017, sólo en el Territorio Venezolano, la circulación y vigencia de los billetes de cien bolívars (Bs. 100) emitidos por el Banco Central de Venezuela, (serán de curso legal)
- **Gaceta Oficial:** N° 41.154 del 19-05-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 11.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 4 del artículo 2 del decreto N° 2.849³⁵ y los artículos 20 y 21 de la LOEE³⁶.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República³⁷.
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
12. Decreto N° 2.883, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por la cantidad de Bs. 34.503.220,00, los cuales serán destinados al Proyecto II Fase del

³² Véase nota al pie 5.

³³ Véase nota al pie 6.

³⁴ Véase nota al pie 7.

³⁵ “Dictar medidas extraordinarias que permitan a la autoridad monetaria nacional agilizar y garantizar a la ciudadanía la importación, distribución y disponibilidad oportuna de las monedas y billetes de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela”.

³⁶ Véase nota al pie 6.

³⁷ Véase nota al pie 7.

Programa de Apoyo al Centro de Acción Social por la Música, ejecutado por la Fundación Musical Simón Bolívar “Fundamusical Bolívar”

- **Gaceta Oficial:** N° 41.161 del 30-05-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 12.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849³⁸ y los artículos 20 y 21 de la LOEE³⁹.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁴⁰.
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
13. Decreto N° 2.884, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de (Bs. 9.537.497.935,00, los cuales serán destinados a cubrir los gastos generados por el Plan Salud Administrado del Gobierno del Distrito Capital y sus entes adscritos; así como para complementar el déficit generado por el incremento salarial de 50% del salario mínimo con incidencia en el Cestaticket Socialista, en cumplimiento de los compromisos contraídos con las trabajadoras y los trabajadores
- **Gaceta Oficial:** N° 41.161 del 30-05-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 13.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849⁴¹ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁴².
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁴³.
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.

³⁸ Véase nota al pie 5.

³⁹ Véase nota al pie 6.

⁴⁰ Véase nota al pie 7.

⁴¹ Véase nota al pie 5.

⁴² Véase nota al pie 6.

⁴³ Véase nota al pie 7.

14. Decreto N° 2.886, mediante el cual se instruye al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación para que a través de la Junta Liquidadora de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.), transfiera al Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, la ejecución del Proyecto “Complejo Fábrica de Fábricas Hugo Chávez Frías”, desarrollado en Anaco estado Anzoátegui, que contempla el contrato de procura de equipos, transferencia tecnológica, orientación de instalación, formación técnica y administrativa de operación y manejo, así como las obras civiles, montaje y puesta en marcha de equipos del referido proyecto

- *Gaceta Oficial*: N° 41.161 del 30-05-2017.
- *Enumeración de excepción*: S/N.
- *Fundamento jurídico de excepción*: Artículo 1 del decreto N° 2.849⁴⁴.
- *Fundamento jurídico ordinario*: Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁴⁵ y artículos 18, 19, 46 y 125 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública⁴⁶.
- *Razones de hecho*: Indica que la Constitución “preceptúa la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria y establece que el Estado promoverá la agricultura sustentable”, aunado a que la “estrecha relación comercial entre la República

⁴⁴ El artículo 1 consiste en la declaratoria del estado de excepción ante las circunstancias indicadas al inicio de este reporte.

⁴⁵ Véase nota al pie 7.

⁴⁶ Los artículos indican que “[e]l funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública se sujetará a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos, compromisos de gestión y lineamientos dictados conforme a la planificación centralizada. Igualmente, comprenderá el seguimiento de las actividades, así como la evaluación y control del desempeño institucional y de los resultados alcanzados, “[l]a actividad de los órganos y entes de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y compromisos de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por la Presidenta o Presidente de la República, el órgano al cual compete la planificación central, la Gobernadora o Gobernador, la Alcaldesa o Alcalde, según fuere el caso. La actividad de las unidades administrativas sustantivas de los órganos y entes de la Administración Pública se corresponderá y ajustará a su misión, y la actividad desarrollada por las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a la de aquéllas”, “[l]a Presidenta o Presidente de la República, en su carácter de Jefa o Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional, dirige la acción del gobierno y de la Administración Pública, con la colaboración inmediata de la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley” y “[l]a República, los estados, los distritos metropolitanos y los municipios podrán incorporar determinados bienes a un ente descentralizado funcionalmente, sin que dicho ente adquiera la propiedad. En tales casos, el ente queda obligado a utilizarlos exclusivamente para los fines que determinen los titulares de la propiedad. / En los casos de incorporación de bienes a entes descentralizados funcionalmente, éstos podrán conservar su calificación jurídica originaria”, respectivamente.

(...) con (...) China”, ha “dado impulso al potencial de la tecnología, la industrialización, y el comercio internacional, con miras acelerar la recuperación de la economía nacional”.

15. Decreto N° 2.892, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 1.218.016.257,43, destinados a la rehabilitación integral del Liceo Luis Manuel Urbaneja Achelpohl, ubicado en la Urbanización Los Rosales, parroquia San Pedro, municipio Libertador del Distrito Capital

- **Gaceta Oficial:** N° 41.166 del 06-06-2017.
- **Enumeración de excepción:** Decreto N° 14.
- **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849⁴⁷ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁴⁸.
- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁴⁹.
- **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.

16. Decreto N° 2.893, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 905.167.436,00, los cuales serán destinados a cubrir insuficiencias presupuestarias en materia de gastos del personal jubilado y pensionado del Gobierno del Distrito Capital

- **Gaceta Oficial:** N° 41.166 del 06-06-2017.
- **Enumeración de excepción:** Decreto N° 15.
- **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849⁵⁰ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁵¹.
- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁵².

⁴⁷ Véase nota al pie 5.

⁴⁸ Véase nota al pie 6.

⁴⁹ Véase nota al pie 7.

⁵⁰ Véase nota al pie 5.

⁵¹ Véase nota al pie 6.

⁵² Véase nota al pie 7.

- **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
17. Decreto N° 2.900, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 113.803.957.245, destinados a cubrir las insuficiencias presupuestarias en materia de gastos de personal, el incremento del salario mínimo, sus incidencias y los ajustes del Cestaticket Socialista, para los trabajadores y trabajadoras del Distrito Capital, de los estados y de los municipios
- **Gaceta Oficial:** N° 6.304 Extraordinario del 06-06-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 16.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849⁵³ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁵⁴.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁵⁵.
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
18. Decreto N° 2.914, mediante el cual se declara la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de la administración, así como de la infraestructura por razones de interés general del Aeropuerto de Santa Elena de Uairén, ubicado en el estado Bolívar, y las competencias para su conservación, administración y aprovechamiento
- **Gaceta Oficial:** N° 41.171 del 13-06-2017.
 - **Enumeración de excepción:** S/N.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Decreto N° 2.849.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁵⁶, 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública⁵⁷, 9 de la Ley de Aeronáutica Civil⁵⁸ y

⁵³ Véase nota al pie 5.

⁵⁴ Véase nota al pie 6.

⁵⁵ Véase nota al pie 7.

⁵⁶ Véase nota al pie 7.

⁵⁷ Véase nota al pie 46.

⁵⁸ “La Autoridad Aeronáutica de la República es el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, la misma será ejercida por su Presidente y demás funcionarios. Es un ente de seguridad de Estado, de

8 de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público⁵⁹

- **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
19. Decreto N° 2.915, mediante el cual se autoriza la asignación de recursos adicionales, por la cantidad que en él se menciona, para cubrir Insuficiencias Presupuestarias relacionadas con gastos de personal activo, pensionado y jubilado de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en sus diferentes contingencias, el incremento del salario mínimo nacional y el ajuste del Cestaticket Socialista, correspondientes al mes de junio de 2017 (Bs. 1.647.812.598.200,00)
- **Gaceta Oficial:** N° 6.305 Extraordinario del 13-06-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 17.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849⁶⁰ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁶¹.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁶².
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.

naturaleza técnica, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la Hacienda Pública Nacional, con autonomía técnica, financiera, organizativa y administrativa.

Compete a la Autoridad Aeronáutica regular y fiscalizar las actividades de la aeronáutica civil, expedir o convalidar certificados, permisos o licencias, crear el comité técnico de coordinación que requiera la dinámica de la aviación, así como llevar a cabo procedimientos de intervención. El Ejecutivo Nacional a través del órgano con competencia en la materia, tendrá la potestad de revertir, por razones estratégicas, de mérito, oportunidad o conveniencia, la administración de la actividad aeronáutica civil, así como su infraestructura por razones de interés general”.

⁵⁹ “El Ejecutivo Nacional, por órgano del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, podrá decretar la intervención conforme al ordenamiento jurídico, de bienes y prestaciones de servicios públicos transferidos para su conservación, administración y aprovechamiento, a fin de asegurar a los usuarios, usuarias, consumidores y consumidoras un servicio de calidad en condiciones idóneas y de respeto de los derechos constitucionales, fundamentales para la satisfacción de necesidades públicas de alcance e influencia en diversos aspectos de la sociedad”.

⁶⁰ Véase nota al pie 5.

⁶¹ Véase nota al pie 6.

⁶² Véase nota al pie 7.

20. Decreto N° 2.927, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 265.124.798,00, destinados a cubrir insuficiencias presupuestarias para dar cumplimiento a los incrementos salariales decretados por el Ejecutivo Nacional durante el vigente ejercicio económico financiero
- **Gaceta Oficial:** N° 41.177 del 21-06-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 18.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849⁶³ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁶⁴.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁶⁵.
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
21. Decreto N° 2.928, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 40.000.000,00, destinados a la ejecución de actividades necesarias para el mantenimiento de los servicios de agua del Gran Roque
- **Gaceta Oficial:** N° 41.177 del 21-06-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 19.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849⁶⁶ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁶⁷.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁶⁸.
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
22. Decreto N° 2.929, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Supremo de Justicia,

⁶³ Véase nota al pie 5.

⁶⁴ Véase nota al pie 6.

⁶⁵ Véase nota al pie 7.

⁶⁶ Véase nota al pie 5.

⁶⁷ Véase nota al pie 6.

⁶⁸ Véase nota al pie 7.

por la cantidad de Bs. 3.728.133.326,00, destinados al mejoramiento de las políticas laborales dirigidas a proporcionar condiciones socioeconómicas óptimas que permitan elevar la calidad de vida de sus trabajadores y trabajadoras

- **Gaceta Oficial:** N° 41.177 del 21-06-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 20.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849⁶⁹ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁷⁰.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁷¹.
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
23. Decreto N° 2.933, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, por la cantidad de Bs. 500.000.000.000,00, destinados al plan de inversión correspondiente al año 2017 de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) y la Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor (GMBNBT)
- **Gaceta Oficial:** N° 6.307 Extraordinario del 21-06-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 22.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849⁷² y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁷³.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁷⁴.
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
24. Decreto N° 2.944, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Nacional Electoral, por la cantidad que en él se menciona; destinados a la ejecución de los proyectos:

⁶⁹ Véase nota al pie 5.

⁷⁰ Véase nota al pie 6.

⁷¹ Véase nota al pie 7.

⁷² Véase nota al pie 5.

⁷³ Véase nota al pie 6.

⁷⁴ Véase nota al pie 7.

elecciones, consultas y campañas informativas y de posicionamiento institucional del Poder Electoral (Bs. 177.889.915.013)

- **Gaceta Oficial:** N° 6.312 Extraordinario del 26-06-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 21.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849⁷⁵ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁷⁶.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁷⁷.
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
25. Decreto N° 2.947, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 2.728.305.832,57, los cuales serán destinados para la rehabilitación de escuelas distritales, canchas deportivas en los urbanismos populares y ejecución de un conjunto de obras a fin de generar mayores beneficios para la comunidad
- **Gaceta Oficial:** N° 40.181 del 27-06-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 24.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849⁷⁸ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁷⁹.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁸⁰.
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
26. Decreto N° 2.948, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 700.000.000,00, los cuales serán destinados para la Tercera Asignación de un Capital Semilla para el Plan de Abastecimiento Estatal, según densidad poblacional, con la finalidad de producir, adquirir y distribuir alimentos

⁷⁵ Véase nota al pie 5.

⁷⁶ Véase nota al pie 6.

⁷⁷ Véase nota al pie 7.

⁷⁸ Véase nota al pie 5.

⁷⁹ Véase nota al pie 6.

⁸⁰ Véase nota al pie 7.



de forma inmediata a través de la red pública y privada de comercialización y distribución

- **Gaceta Oficial:** N° 40.181 del 27-06-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 25.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849⁸¹ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁸².
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁸³.
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
27. Decreto N° 2.949, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 487.181.371, los cuales serán destinados para cubrir insuficiencias presupuestarias en materia de personal, beneficiando a 10.625 jubilados y 2.491 pensionados; lo cual impactará favorablemente en la calidad de vida de estas ciudadanas y ciudadanos
- **Gaceta Oficial:** N° 40.181 del 27-06-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 26.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849⁸⁴ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁸⁵.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁸⁶.
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
28. Decreto N° 2.951, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, por la cantidad de Bs. 1.222.798.600,00
- **Gaceta Oficial:** N° 41.186 del 04-07-2017.

⁸¹ Véase nota al pie 5.

⁸² Véase nota al pie 6.

⁸³ Véase nota al pie 7.

⁸⁴ Véase nota al pie 5.

⁸⁵ Véase nota al pie 6.

⁸⁶ Véase nota al pie 7.

- **Enumeración de excepción:** Decreto N° 28.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849⁸⁷ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁸⁸.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁸⁹.
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
29. Decreto N° 2.952, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, por la cantidad de Bs. 104.518.000,00
- **Gaceta Oficial:** N° 41.186 del 04-07-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 29.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849⁹⁰ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁹¹.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁹².
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
30. Decreto N° 2.953, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 4.454.793.000,00
- **Gaceta Oficial:** N° 41.186 del 04-07-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 30.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849⁹³ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁹⁴.

⁸⁷ Véase nota al pie 5.

⁸⁸ Véase nota al pie 6.

⁸⁹ Véase nota al pie 7.

⁹⁰ Véase nota al pie 5.

⁹¹ Véase nota al pie 6.

⁹² Véase nota al pie 7.

⁹³ Véase nota al pie 5.

⁹⁴ Véase nota al pie 6.

- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁹⁵.
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
31. Decreto N° 2.954, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 3.480.000.000,00
- **Gaceta Oficial:** N° 41.186 del 04-07-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 31.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849⁹⁶ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁹⁷.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁹⁸.
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
32. Decreto N° 2.955, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 2.910.000.000,00
- **Gaceta Oficial:** N° 41.186 del 04-07-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 32.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849⁹⁹ y los artículos 20 y 21 de la LOEE¹⁰⁰.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República¹⁰¹.

⁹⁵ Véase nota al pie 7.

⁹⁶ Véase nota al pie 5.

⁹⁷ Véase nota al pie 6.

⁹⁸ Véase nota al pie 7.

⁹⁹ Véase nota al pie 5.

¹⁰⁰ Véase nota al pie 6.

¹⁰¹ Véase nota al pie 7.

- **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
33. Decreto N° 2.956, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 1.900.000.000,00
- **Gaceta Oficial:** N° 41.186 del 04-07-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 33.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849¹⁰² y los artículos 20 y 21 de la LOEE¹⁰³.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República¹⁰⁴.
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
34. Decreto N° 2.959, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de diez mil ochocientos doce millones quinientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y nueve bolívares con treinta y tres céntimos (Bs. 10.812.533.759,33
- **Gaceta Oficial:** N° 41.186 del 04-07-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 35.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849¹⁰⁵ y los artículos 20 y 21 de la LOEE¹⁰⁶.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República¹⁰⁷.
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.

¹⁰² Véase nota al pie 5.

¹⁰³ Véase nota al pie 6.

¹⁰⁴ Véase nota al pie 7.

¹⁰⁵ Véase nota al pie 5.

¹⁰⁶ Véase nota al pie 6.

¹⁰⁷ Véase nota al pie 7.

35. Decreto N° 2.975, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 3.000.000.000

- **Gaceta Oficial:** N° 41.186 del 04-07-2017.
- **Enumeración de excepción:** Decreto N° 39.
- **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849¹⁰⁸ y los artículos 20 y 21 de la LOEE¹⁰⁹.
- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República¹¹⁰.
- **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.

36. Decreto N° 2.980, mediante el cual se ordena conferir los Honores del Panteón Nacional a Argimiro Enrique de La Santísima Trinidad Gabaldón Márquez

- **Gaceta Oficial:** N° 41.188 del 07-07-2017.
- **Enumeración de excepción:** S/N.
- **Fundamento jurídico de excepción:** Artículo 3 del decreto N° 2.849¹¹¹.
- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República¹¹².
- **Razones de hecho:** Arguye que “han transcurrido cincuenta y tres años del fallecimiento del Combatiente (...) cuyos eminentes servicios prestados lo hacen merecedor de ser honrado con el traslado de sus restos para que reposen en el Panteón Nacional” y que el TSJ decidió que “ante la situación de desacato del Poder Legislativo Nacional frente a las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia; los honores del Panteón Nacional pueden ser otorgados por el Presidente de la República sin ser acordados por la Asamblea Nacional”.

¹⁰⁸ Véase nota al pie 5.

¹⁰⁹ Véase nota al pie 6.

¹¹⁰ Véase nota al pie 7.

¹¹¹ “El Presidente de la República podrá dictar otras medidas de orden social, económico, político y jurídico que estime convenientes a las circunstancias, de conformidad con los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de resolver la situación extraordinaria y excepcional que constituye el objeto del presente Decreto e impedir la extensión de sus efectos”.

¹¹² Véase nota al pie 7.

37. Decreto N° 2.966, mediante el cual se aumenta en un 50 % el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, a partir del 01-07-2017, estableciéndose la cantidad de Bs. 97.531,56

- **Gaceta Oficial:** N° 6.313 Extraordinario del 02-07-2017.
- **Enumeración de excepción:** Decreto N° 37.
- **Fundamento jurídico de excepción:** N/A.
- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículos 80, 91, 226 y numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República¹¹³, 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública¹¹⁴ y 10, 98, 111 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras¹¹⁵.

¹¹³ Véase nota al pie 7 para el artículo 226 y el numeral 11 del artículo 236. El artículo 80 prevé que “[e]l Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde a aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello”, mientras el 91 que “[t]odo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantizará el pago de igual salario por igual trabajo y se fijará la participación que debe corresponder a los trabajadores y trabajadoras en el beneficio de la empresa. El salario es inembargable y se pagará periódica y oportunamente en moneda de curso legal, salvo la excepción de la obligación alimentaria, de conformidad con la ley. / El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo vital que será ajustado cada año, tomando como una de las referencias el costo de la canasta básica. La ley establecerá la forma y el procedimiento”.

¹¹⁴ Véase nota al pie 46.

¹¹⁵ “El Ejecutivo Nacional tendrá las más amplias facultades para desarrollar las disposiciones legales en materia de trabajo, y a tal efecto podrá dictar Reglamentos, Decretos o Resoluciones especiales y limitar su alcance a determinada región o actividad del país”, “[t]odo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales. El salario goza de la protección especial del Estado y constituye un crédito laboral de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses”, “[e]l salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades materiales morales e intelectuales del trabajador o trabajadora y de su familia. Se aumentará en correspondencia a la justa distribución de la riqueza. Los aumentos y ajustes que se hagan serán preferentemente objeto de acuerdos. / El Ejecutivo Nacional podrá decretar los aumentos de salario y medidas que estime necesarias, para proteger el poder adquisitivo de los trabajadores y las trabajadoras. A tal fin realizará amplias consultas y conocerá las opiniones de las distintas organizaciones sociales e instituciones en materia socioeconómica (...)” y “[e]l Estado garantiza a los trabajadores y las trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo que será ajustado cada año, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El salario mínimo será igual para todos los trabajadores y

- **Razones de hecho:** Alude a que “es una función fundamental del gobierno (...) la protección social, de la economía del Pueblo y de la guerra económica desarrollada por el imperialismo y sectores apátridas nacionales, que impulsan procesos inflacionarios y desestabilización económica como instrumentos de acumulación de capital y perturbación económica, política y social”.
38. Decreto N° 2.967, mediante el cual se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, a diecisiete Unidades Tributarias por día, a razón de treinta días por mes
- **Gaceta Oficial:** N° 6.313 Extraordinario del 02-07-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 38.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** N/A.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículos 226 y numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República¹¹⁶, 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública¹¹⁷ y artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras¹¹⁸.
 - **Razones de hecho:** Expone que “es obligación del Estado, proteger al pueblo venezolano de los embates de la guerra económica propiciada por factores tanto internos como externos; razón por la cual, considera necesario equilibrar los

las trabajadoras en el territorio nacional y deberá pagarse en moneda de curso legal. En consecuencia, no podrá establecerse discriminación alguna en su monto o disfrute, incluyendo aquellas fundadas en razones geográficas, ramas de actividad económica o categoría de trabajadores y trabajadoras. No podrá pactarse un salario inferior al establecido como salario mínimo por el Ejecutivo Nacional. / Previo estudio y mediante Decreto, el Ejecutivo Nacional fijará cada año el salario mínimo. A tal efecto, mediante amplia consulta conocerá las opiniones de las distintas organizaciones sociales e instituciones en materia socioeconómica”, respectivamente.

¹¹⁶ Véase nota al pie 7.

¹¹⁷ Véase nota al pie 46.

¹¹⁸ “Cuando el beneficio a que se refiere este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se cumpla mediante la entrega de cupones, tickets, tarjetas electrónicas de alimentación o en dinero en efectivo o su equivalente conforme a las excepciones previstas en el artículo 5°, el trabajador o trabajadora percibirá mensualmente, como mínimo, el equivalente a una Unidad Tributaria y media (1,5 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a cuarenta y cinco Unidades Tributarias (45 U.T.) al mes, salvo que resulte procedente el descuento en los términos del artículo siguiente. / Cuando medien razones de interés social que así lo ameriten, el Ejecutivo Nacional podrá Decretar variaciones en cuanto a las modalidades, términos y monto aplicables al cumplimiento del beneficio”.

diferentes eslabones del proceso productivo y garantizar el acceso de la población a los productos de primera necesidad ante las circunstancias que vive la economía”.

39. Decreto N° 2.977, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad que en él se especifica (Bs. 121.068.569.282,00)

- **Gaceta Oficial:** N° 6.314 Extraordinario del 06-07-2017.
- **Enumeración de excepción:** Decreto N° 40.
- **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849¹¹⁹ y los artículos 20 y 21 de la LOEE¹²⁰.
- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República¹²¹.
- **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.

40. Decreto N° 2.983, mediante el cual se autoriza asignar la cantidad que en él se especifica, para cubrir Insuficiencias Presupuestarias relacionadas con gastos de personal activo, pensionado y jubilado de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en sus diferentes contingencias, correspondientes al mes de julio de 2017 (Bs. 3.407.377.387.700)

- **Gaceta Oficial:** N° 6.315 Extraordinario del 11-07-2017.
- **Enumeración de excepción:** Decreto N° 42.
- **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849¹²² y los artículos 20 y 21 de la LOEE¹²³.
- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República¹²⁴.

¹¹⁹ Véase nota al pie 5.

¹²⁰ Véase nota al pie 6.

¹²¹ Véase nota al pie 7.

¹²² Véase nota al pie 5.

¹²³ Véase nota al pie 6.

¹²⁴ Véase nota al pie 7.

- **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.
40. **Decreto N° 2.950, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, por la cantidad de Bs. 6.268.701.982**
- **Gaceta Oficial:** N° 41.192 del 13-07-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 27.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849¹²⁵ y los artículos 20 y 21 de la LOEE¹²⁶.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República¹²⁷.
 - **Razones de hecho:** El decreto comparte la motivación del decreto N° 2854, reseñado *ut supra*.

Caracas, 25 de agosto de 2017

¹²⁵ Véase nota al pie 5.

¹²⁶ Véase nota al pie 6.

¹²⁷ Véase nota al pie 7.